



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1087/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Salud, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301153823000247, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...
[...] ¿Qué centros bajo su jurisdicción cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis conforme al artículo 73 IX de la Ley General de Salud?
Desagregar por centro. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número SESVER/UAIP/0823/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar SESVER/UAIP/0732/2023, mediante el cual requiere lo petitionado a la Directora de Atención Médica, quien dio contestación con el oficio número SESVER/DAM/7020/2023, en el sentido que amplía la respuesta primigenia otorgada en el procedimiento de acceso.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse dentro de un procedimiento son de estudio previo y observancia general por los efectos que provocan, de tal suerte que su

actualización, trae como consecuencia el impedimento para pronunciarse y/o resolver sobre el fondo de cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del apartado “*Acto que se recurre y puntos petitorios*”, se observa que el recurrente expresó:

...

La respuesta del HOSPITAL DE SALUD MENTAL ORIZABA "DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ" está incompleta debido a que **no adjuntan el documento del PROGRAMA DE HOSPITAL SEGURO y el manual o protocolo de operación de respuesta inmediata para las crisis.**

La respuesta del Instituto Veracruzano de Salud Mental Dr. Rafael Velasco está incompleta debido a que no señalan si cuentan con equipo de respuesta inmediata para situaciones de crisis y **tampoco adjuntan el manual o protocolo de operación de respuesta inmediata para las crisis.** (sic)

[Énfasis añadido]

De los señalamientos anteriores, específicamente lo resaltado en negritas, se advierte que no formó parte de la solicitud de información primigenia, ya que el recurrente planteó conocer información que no especificó en su escrito inicial, de tal modo que constituye un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

En consecuencia, la pretensión referida en los agravios expuestos, en relación a la entrega del documento del Programa de Hospital Seguro y el manual o protocolo de operación de respuesta inmediata para la crisis, resulta improcedente de analizar en esta vía, al constituir un dato distinto a lo propiamente requerido en la solicitud inicial, en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

De ahí que lo procedente sea dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo conveniente a sus intereses, realice una nueva solicitud de información al sujeto obligado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los centros de atención bajo la jurisdicción del sujeto obligado, que cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis conforme al artículo 73, fracción IX de la Ley General de Salud.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio número SESVER/DAM/5676/2023, firmado por la Directora de Atención Médica, mediante el cual da respuesta a diversos folios de solicitud, y para dar respuesta a la solicitud de información con folio 301153823000247, adjuntó la tarjeta informativa número IVSM/PLAN/001/2023, del Director del Instituto Veracruzano de Salud Mental “Dr. Rafael Velasco Fernández”; y la tarjeta informativa 005/2023 suscrita por el Director del Hospital de Salud Mental de Orizaba “Dr. Víctor M. Concha Vásquez”.

Además, la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Comisión Estatal Contra las Adicciones y el Centro Estatal Contra las Adicciones, mismas que dieron respuesta mediante oficios número SESVER/DG/CECA/436/2023 y SESVER/CUSPIDE/D/145/2023, suscritos por la Comisionada Estatal Contra las Adicciones y el Director del Centro Estatal contra las Adicciones “Cúspide”, respectivamente.

Así las cosas, cada una de las áreas requeridas informó sobre si cuentan o no con personal capacitado para dar respuesta inmediata a situaciones de crisis, como se muestra en sus respectivos oficios a continuación:

...

Respuesta del Director del Instituto Veracruzano de Salud Mental “Dr. Rafael Velasco Fernández:

Folio 301153823000247

- ¿Qué centros bajo su jurisdicción cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis conforme al artículo 73 IX de la Ley General de Salud? **Atención a Urgencias Psiquiátricas las 24 horas los 365 días del año.**
- Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. VICTOR MANUEL VILLANUEVA HERNANDEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE SALUD MENTAL
“DR. RAFAEL VELASCO FERNÁNDEZ”

YETC

...

Respuesta del Director del Hospital de Salud Mental Orizaba "Dr. Víctor M. Concha Vásquez":

Tarjeta Informativa 005/2023.
Asunto: Solicitud de Información folio 301153823000247.
Clasificación: 710.1.
Orizaba, Ver, a 11 de abril del 2023.

PARA: DRA. ROMANA GUTIERREZ POLO
DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

DE: DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL ORIZABA "DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ".

Por medio de esta tarjeta informativa me permito dar respuesta a información solicitada correspondiente al folio arriba en mención proveniente del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0):

2. Dentro de nuestra institución contamos con el Programa de Hospital Seguro donde contamos con el personal asignado para el manejo e intervención en Crisis conformada por el 100% del personal de Psicología quienes año con año se realizan las capacitaciones de la brigada.

Esperando haber brindado respuestas satisfactorias quedo pendiente a sus comentarios y a sus órdenes.

DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA

CCP
Archivo



Dr. César Nazín Kuri García
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE VERACRUZ

...

Respuesta de la Comisionada Estatal Contra las Adicciones:

Al respecto, de acuerdo a lo que esta Comisión Estatal contra las Adicciones cuenta como sujeto obligado:

- 1.- Las unidades operativas de la Comisión Estatal contra las Adicciones (CECA) no cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis. No obstante se cuenta con personal capacitado en las 17 unidades en el Estado de Veracruz, respecto a la Guía para Atención para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias en el nivel de atención de salud no especializada (Guía mhGAP), en la cual se manejan estrategias para intervención en casos de crisis.

Sin más por el momento, lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Alma Delia Viveros Ruiz
MTRA. ALMA DELIA VIVEROS RUIZ
COMISIONADA ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

...

Respuesta del Director del Centro Estatal contra las Adicciones "Cúspide":

CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

Oficio No. SESVER/CUSPIDE/D/145/2023

Asunto: Respuesta a solicitud

Veracruz, Veracruz a 04 de abril de 2023

Lic. Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
PRESENTE:

En respuesta a la solicitud de Acceso a la Información (SISAI2.0) Bajo el número de folio 301153823000247 y que a la letra dice:

Les solicito lo siguiente:

¿Qué centros bajo su jurisdicción cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis conforme al artículo 73 IX de la Ley General de Salud? Desagregar por centro. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.

Me permito informar:

Que este Centro Estatal contra las Adicciones "Cúspide", brindamos servicios profesionales, con personal capacitado en crisis, por lo que no se requiere en términos del Artículo 73 IX de la Ley General de Salud, una mayor capacitación en crisis.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo

...



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La respuesta del HOSPITAL DE SALUD MENTAL ORIZABA "DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ" está incompleta debido a que no adjuntan el documento del PROGRAMA DE HOSPITAL SEGURO y el manual o protocolo de operación de respuesta inmediata para las crisis.

La respuesta del Instituto Veracruzano de Salud Mental Dr. Rafael Velasco está incompleta debido a que no señalan si cuentan con equipo de respuesta inmediata para situaciones de crisis y tampoco adjuntan el manual o protocolo de operación de respuesta inmediata para las crisis.

...

[énfasis añadido]

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remite los oficios número SESVER/UAIP/0823/2023 y SESVER/UAIP/0732/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, a los que adjuntó el oficio SESVER/DAM/7020/2023, de la Directora de Atención Médica, a través del cual refiere que, con el propósito de privilegiar el ejercicio del derecho de acceso a la información del hoy recurrente, amplía la respuesta otorgada mediante el referido oficio SESVER/DAM/5676/2023, respecto de la solicitud de información con número de folio 301153823000247, en los términos siguientes:

...

Con relación a la respuesta brindada por el Hospital de Salud Mental Orizaba Dr. Víctor M. Concha Vásquez, la misma se amplía a fin de proporcionar al hoy recurrente los documentos con los que cuenta el citado nosocomio para el manejo y atenciones de pacientes en crisis, siendo estos:

- Plan Hospitalario de Respuesta ante Desastres de Hospital Seguro
- Manual de Operación de Respuesta Inmediata para pacientes en Crisis 2023 del Hospital de Salud Mental Dr. Víctor M. Concha Vásquez.

Respecto de la contestación otorgada por el Instituto Veracruzano de Salud Mental Dr. Rafael Velasco Fernández, la misma se amplía a fin de hacer del conocimiento del peticionario que, dicha Unidad Hospitalaria si cuenta con equipo de respuesta inmediata para situaciones de crisis, el cual está debidamente capacitado; brindando la atención a urgencias las 24 horas, los 365 días del año. Se adjunta al presente el Manual aplicable para dichas atenciones:

- Manual Específico de Procedimientos (Intervención en Crisis Psicológicas en el Servicio de Urgencias) del Instituto Veracruzano de Salud Mental Dr. Rafael Velasco Fernández.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, se agravia en el sentido que "...*La respuesta del Instituto Veracruzano de Salud Mental Dr. Rafael Velasco está incompleta debido a que no señalan si cuentan con equipo de respuesta inmediata para situaciones de crisis*". De ahí que en el presente estudio únicamente se analice la procedencia del agravio expuesto, ya que no se advierte inconformidad con la información proporcionada por las demás áreas que fueron requeridas para dar respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguientes:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, XVI y XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción III; y 21, fracciones III, V, VI, VIII y XVII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

De la normativa anterior se advierte que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud contará con una Dirección de Atención Médica, que entre otras atribuciones tiene las de: proponer, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas de salud del Estado en materia de prestación de servicios de atención médica integral, así como los de orden regional que se determinen conforme a las normas, políticas y estrategias del Organismo; Coordinar, organizar, dirigir y supervisar los procesos de la atención médica integral ambulatoria y hospitalaria, conforme a los propósitos, objetivos y lineamientos definidos a nivel estatal; Dirigir, coordinar y evaluar a las Unidades de atención integral ambulatoria y hospitalaria que conforman las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) y remitir informes periódicos sobre prestación de servicios de atención médica ambulatoria y hospitalaria,



a las instancias que determine el Director General; Planear y coordinar, los dispositivos de respuesta inmediata emergente que pondrán en operación las Unidades de atención médica integral ante situaciones de emergencia; así como evaluar la capacidad de atención médica integral con que cuente el Organismo, a fin de emitir opiniones técnicas que permitan el crecimiento y/o la subrogación de los servicios médicos a otras instituciones del sector, así como dependencias u organismos que lo soliciten.

Como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta primigenia, la Dirección de Atención Médica requirió la información peticionada a los dos hospitales psiquiátricos que pertenecen al ente público, es decir, al Instituto Veracruzano de Salud Mental “Dr. Rafael Velasco Fernández” y al Hospital de Salud Mental Orizaba “Dr. Víctor Concha Vásquez”; Luego entonces, se deduce que ambos nosocomios son los centros bajo jurisdicción de la Secretaría de Salud que cuentan con equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...


BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Con relación a la respuesta del Director del Hospital de Salud Mental Orizaba “Dr. Víctor Concha Vásquez”, este informó que en su institución cuentan con el Programa de Hospital Seguro, teniendo a personal asignado para el manejo e intervención en crisis, conformado por la totalidad del personal de psicología, quienes año con año realizan las capacitaciones de la brigada.

Mientras que, el Director del Instituto Veracruzano de Salud Mental “Dr. Rafael Velasco Fernández”, se limitó a señalar que atienden urgencias psiquiátricas las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año; situación que vulneró el derecho de acceso del ciudadano, ya que tal y como lo manifestó dentro de su agravio, el mencionado Instituto, no señaló si contaba o no con equipo de respuesta inmediata para situaciones de crisis.

No obstante, el ente público resarcó su omisión durante la sustanciación del recurso de revisión, ya que amplió su respuesta a fin de hacer del conocimiento del peticionario que la Unidad Hospitalaria sí cuenta con equipo de respuesta inmediata, el cual está debidamente capacitado y brinda atención a urgencias las 24 horas, los 365 días del año, y para sostener su dicho, así como para maximizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, anexó el Manual Específico de Procedimientos (intervención en Crisis Psicológicas en el Servicio de Urgencias) del Instituto Veracruzano de Salud Mental Dr. Rafael Velasco Fernández. Como se muestra a continuación:



Servicios de Salud de Veracruz
Instituto Veracruzano de Salud Mental
"DR. Rafael Velasco Fernández"

MANUAL ESPECÍFICO DE PROCEDIMIENTOS
Intervención en Crisis Psicológicas en el Servicio de Urgencias

Elabora: Departamento de Psicología
Xelaos, Ver. junio 2022

PRIMA VERSIÓN	CLASIFICACIÓN	ESTADO	AUTORIZADO
Elaboración	Aprobación	Procesamiento de información en el sistema de gestión de la salud pública	Revisión de calidad por el personal de salud pública

Información del Procedimiento	
Procedimiento:	Intervención en Crisis Psicológicas en el Servicio de Urgencias
Código:	PR-PSIC-IVSM-12-22
Objetivo:	Brindar contención emocional al paciente de urgencias que así lo requiera, con la finalidad de ayudar a la recuperación de sus necesidades de afrontamiento que le permitan retomar un plan de acción.
Frecuencia:	Diario
Normatividad:	Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2014 , para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico. Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2008 , Violencia familiar, sexual contra las mujeres. Acuerdo por el que se declara la obligatoriedad de la implementación para todos los integrantes del sistema nacional de salud, del documento denominado Acciones Esenciales Para La Salud del Documento denominado Acciones Esenciales Para La Seguridad Del Paciente Acción Esencial 1 y Acción Esencial 2.
Programa presupuestario o actividad institucional:	Programa presupuestario hospitalización general: FASSA 21 - 308 Programa presupuestario Emergencia: FASSA 21 - 993

Documentales que se remitieron al recurrente mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año en curso, para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél de su notificación, manifestara si la información enviada por el sujeto obligado satisfacía su derecho de acceso a la información pública, sin que a la fecha en que se emite el presente fallo, exista registro de alguna manifestación realizada por el ciudadano en la que exprese inconformidad y que haya sido recibida en este Instituto.



En consecuencia, la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión colma el derecho de acceso del solicitante, al haber proporcionado la información con la que cuenta el sujeto obligado y en donde consta lo solicitado, cumpliendo así con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos

